

SIC15,	Lagunas de Puerto Real		*		*		
SIC16,	Desembocadura del Guadalhorce					*	

SRAM: Sitio Ramsar.

ZEPA: Zona de Especial Protección para las Aves.

PNAC: Parque Nacional.

RENA: Reserva Natural.

PNAT: Parque Natural, Paraje Natural o Parque Regional.

REFU: Refugio de Caza.

Cada una de las Partes Contratantes fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas, mediante el establecimiento de reservas naturales en humedales, estén incluidos o no en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su salvaguardia (Art. 4. I.)

Hasta el momento, España ha designado 35 Sitios Ramsar desde su adhesión al Convenio en 1982, aunque en opinión SEO/Birdlife al menos 63 humedales merecen estar incluidos en la Lista.

Siete SICs son o contienen Sitios Ramsar: Marismas del Guadalquivir (Doñana), Humedales del Baix Vinalopó (El Hondo y Salinas de Santa Pola), L'Albufera de Valencia, Marjal de Pego-Oliva, Laguna de Medina, Lagunas del Puerto de Santa María (parcialmente) y el Mar Menor.

Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. **Bonn, 23 de Junio de 1979.**

Este Convenio, de nula capacidad ejecutiva, exhorta a las Partes a proteger las especies migratorias y conservar su hábitat, invitándolas a suscribir acuerdos interestatales que aseguren la continuidad de los flujos migratorios.

Figura 24.-Figuras de protección territorial de los SICs por comunidades autónomas.

Protection status of SICs by autonomous community.

La Cerceta Pardilla se incluye, de forma general dentro de la Familia Anatidae, en el Apéndice II (especies migratorias cuyo estado de conservación es considerado desfavorable y que deben ser objeto de acuerdos internacionales). Sin embargo, la especie debiera ser incorporada también al Anexo I (especies migratorias amenazadas, es decir, en peligro de extinción en el total o en una parte importante de su área de distribución).

La conclusión del Acuerdo sobre Conservación de Aves Acuáticas Migradoras Afro-euroasiáticas, cuya negociación se inició en Nairobi en junio de 1994, como desarrollo de este Convenio, podría reforzar la protección de la Cerceta Pardilla en todo su ámbito de distribución mundial. Se espera que dicho Acuerdo sea concluido y firmado durante el año 1995.

Convenio relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa. Berna, 19 de Septiembre de 1979.

Este Convenio, promovido por el Consejo de Europa, tiene como objetivo garantizar la conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats naturales -concretamente de las especies y de los hábitats cuya conservación requiere la cooperación de varios Estados- y fomentar esa cooperación. Se concede una especial atención a las especies amenazadas de extinción y vulnerables, incluidas las especies migratorias (Art. 1.).

La Cerceta Pardilla aparece en el Apéndice I, Anejo II (especies de fauna estrictamente protegidas), lo que supone la obligación para las Partes de:

- Proteger los hábitats que ocupa, especialmente las áreas de reproducción, invernada, descanso, alimentación y muda (Art. 4.).
- Conservar la especie mediante la prohibición de su perturbación, captura, posesión, muerte y comercio y el deterioro o destrucción de sus lugares de reproducción o reposo (Art. 6).

Figura 25.-Rango de protección territorial de los SICs por categorías.

Protection status of SICs by categories.

6.2. ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA

Nuestra integración en las estructuras políticas europeas ha supuesto un importante proceso de adaptación de la normativa medioambiental. Dos Directivas comunitarias (Aves y Hábitats) inciden directamente en la conservación de la Cerceta Pardilla y sus hábitats en España.

Directiva del Consejo, de 2 de Abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (79/409/CEE), ampliada por la Directiva 91/194/CE.

Esta Directiva tiene por objetivo la protección, administración, y regulación de todas las especies de aves que viven en estado salvaje en el territorio de la UE, aplicándose también a sus nidos y hábitats (Art. 1). Se establece un régimen general de protección, incluyendo expresamente la prohibición de matar, capturar o perturbar las aves, así como destruir, dañar o recoger sus nidos y huevos (Art. 5).

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para mantener las poblaciones de aves, así como para preservar y restablecer una diversidad suficiente de hábitats para todas las especies, mediante la creación de zonas de protección (Art. 2 y 3).

La Cerceta Pardilla no se incluía en la Directiva original de 1979, ausencia que es subsanada con la actualización de la misma mediante la Directiva de 1991, incorporándose al Anexo I (especies cuyas poblaciones presentan algún grado de amenaza).

Las especies contenidas en dicho Anexo serán objeto de medidas de conservación especial en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución. Los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados para la conservación de dichas especies (Art. 4), es decir, las **Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs)**. Actualmente están designadas en España 146 ZEPAS, con una extensión de 2.460.000 Ha. (sólo el 25% de superficie de las 388 **Áreas de Importancia para las Aves (IBAs)** inventariadas por Birdlife y reconocidas por la Comisión Europea; TUCKER y HEATH, 1994).

Ocho SICs (total o parcialmente) forman parte de la red española de ZEPAs:

- Marismas del Guadalquivir (Doñana, ZEPA núm. 24).
- Humedales del Baix Vinalopó (El Hondo y Salinas Sta. Pola, ZEPAs núm. 58 y 120).
- Lagunas de Espera (ZEPA núm. 26).
- Laguna de Medina (ZEPA núm. 27).
- Lagunas del Puerto de Santa María (ZEPA núm. 29).
- L'Albufera de Valencia (ZEPA núm. 23).
- Lagunas de Chiclana de la Frontera (ZEPA núm. 28).
- Lagunas de Puerto Real (ZEPA núm. 30).

Directiva 92/43/CE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Esta Directiva es un claro reflejo del interés creciente de la UE en la conservación de la naturaleza, al entender que la cuestión afecta no sólo a los Estados miembros, sino también a las instituciones comunitarias como tales. El principal objetivo es «contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre en el territorio europeo de los Estados miembros al se que aplica el Tratado».

Las ZEPAs designadas en base a la Directiva de Aves se integran automáticamente en una *red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación*, denominada **RED NATURA-2000**, que deberá estar completada en julio del 2004.

El ICONA es el ente administrativo encargado de impulsar y coordinar los trabajos técnicos y científicos necesarios para la identificación de los *hábitats naturales de interés comunitario*, que se enumeran en el Anexo I de la Directiva, para cuya conservación es necesario la designación de zonas especiales. El Proyecto HISPANAT, como instrumento para la selección de las Áreas de Interés para la conservación del patrimonio natural español, completará con exhaustividad dicha relación de hábitats y zonas de conservación.

6.3. ÁMBITO ESTATAL,

Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; Real Decreto 439/90, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

A nivel del Estado Español, esta Ley viene a reunir por fin, en un único cuerpo normativo, la protección tanto de las especies de fauna y flora como la de aquellos espacios naturales de valor ecológico; incorpora, además, el planeamiento y gestión de los recursos naturales en ámbitos territoriales amplios. Recoge, en resumen, los convenios internacionales y Directivas de la UE antes citados.

La declaración de espacios protegidos, en sus diversas categorías, tiene entre otras finalidades la constitución de una red representativa de los principales ecosistemas y regiones naturales del Estado, y la contribución a la supervivencia de comunidades o especies necesitadas de protección mediante la conservación de sus hábitats. La mayor categoría corresponde a los Parques Nacionales, quedando los ya existentes automáticamente integrados en la Red Estatal.

Dos Parques Nacionales afectan a sendos SICs: Doñana (Ley 91/1978), que incluye una parte de en las Marismas del Guadalquivir, y Las Tablas de Daimiel (Ley 25/1980), en cuya Zona de Protección Periférica se halla la charca de Las Mentiras.

Entre las importantes disposiciones de esta Ley se encuentra la creación del **Catálogo Nacional de Especies Amenazadas**; las especies, subespecies o poblaciones de animales y plantas, cuya protección exija medidas especiales por parte de las Administraciones Públicas, se clasificarán en cuatro categorías (de mayor a menor): en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables y de interés especial.

La primera categoría, «en peligro de extinción», se reserva a aquellas especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando. Para ellas, se exige a las Comunidades Autónomas la elaboración un Plan de Recuperación, en el que definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro.

Mediante el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, se regula el mencionado Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. En su Anexo I, B) (especies de fauna catalogadas «en peligro de extinción»), se incluyen 19 especies de vertebrados, de las que 11 son aves, entre las que se encuentra la Cerceta Pardilla.

6.4. ÁMBITO AUTONÓMICO

La mayoría de los SICs están protegidos, en mayor o menor grado, por la legislación propia de las correspondientes Comunidades Autónomas donde se ubican.

Andalucía:

Por la Ley 2/1987 de la Junta de Andalucía se declaran, entre otras, las siguientes *Reservas Integrales* (posteriormente reclasificadas como Reservas Naturales, por la Ley 2/1989):

- Lagunas de Espera (Salada de Zorrilla, Dulce de Zorrilla y Hondilla), 59 Ha. (más 379 Ha. de Zona de Protección).
- Laguna de Medina, 121 Ha. (más 254 Ha. de Zona de Protección).
- Lagunas del Puerto de Santa María (Salada, Juncosa y Chica), 63 Ha. (más 228 Ha. de Zona de Protección).
- Lagunas de Chiclana de la Frontera (Jeli y Montellano), 49 Ha. (más 518 Ha. de Zona de Protección).
- Lagunas de Puerto Real (Taraje, Comisario y San Antonio), 104 Ha. (más 735 Ha. de Zona de Protección).

Protección).

Posteriormente, mediante la Ley 2/1989 de la Junta de Andalucía; se declaran, entre otros, los siguientes espacios protegidos:

- Reserva Natural de las Lagunas de Lebrija-Las Cabezas (Pilón, Peña, Taraje, Cigarrera y Charroao), 23,1 Ha. (más 860 Ha. de Zona de Protección).
- Parque Natural del Entorno de Doñana, 54.250 Ha.
- Paraje Natural del Brazo del Este, 1.336 Ha.
- Paraje Natural de la Desembocadura del Guadalborce, 67 Ha.

Comunidad Valenciana:

Mediante la Ley 5/1988, de 24 de Junio, de la Generalitat Valenciana, se regulan los Parajes Naturales de la Comunidad Valenciana. Son éstos aquellos espacios, lugares o elementos particularizados que, en atención a su interés comunitario, se declaren como tales por sus concretos y singulares valores científicos, paisajísticos o educativos, con la finalidad de atender a la conservación y mejora de su flora, fauna, diversidad genética, constitución geomorfológica, especial belleza u otros componentes de muy destacado rango natural, así como de su entorno.

Un SIC (los Humedales del Baix Vinalopó) incluye dos Parajes Naturales de la Comunidad Valenciana:

- El Hondo (Decreto 187/1988 del Consell de la Generalitat Valenciana), 2.387 Ha.
- Salinas de Santa Pola (Decreto 190/1988 del Consell de la Generalitat Valenciana), 2.469 Ha.

Otro SIC de la Comunidad Valenciana ostenta la categoría de Parque Natural, declarado en virtud de la Ley estatal 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos, ya derogada:

- Parque Natural de L'Albufera (Decreto 89/1986 del Consell de la Generalitat Valenciana), 21.120 Ha.

Región de Murcia:

Mediante la Ley 4/92 de Ordenación y Protección del Territorio en la Región de Murcia, se protegen diversos espacios naturales de interés ecológico, dos de los cuales afectan al SIC del Mar Menor:

- Salinas de San Pedro del Pinatar: se incluye en el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.
- Playa de la Hita y Marina del Carmolí: se incluyen en el Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor.

TABLA 13

Valoración de la Cerceta Pardilla por la normativa autonómica
Values assigned to Marbled Teal by laws of autonomous communities

Comunidad Autónoma	Pesetas	Fecha norma
Región de Murcia	460.000	03-10-88
Cataluña	100.000	18-02-85
Madrid	75.000	14-07-87
Andalucía	50.000	22-01-86
Cantabria	50.000	31-08-87

Comunidad Valenciana	50.000	17-03-87
País Vasco	30.000	26-06-87
Castilla-La Mancha	25.000	12-09-85
Aragón	20.000	23-06-87
Asturias	15.000	11-01-85
Extremadura	15.000	16-07-87
Galicia	15.000	10-09-85

En cuanto a la protección concreta de la especie, muchas comunidades autónomas prevén, normativamente, indemnizaciones económicas por la caza o captura de ejemplares de Cerceta Pardilla (**Tabla 13**). Es interesante observar la grandiferencia de valoración existente entre unas y otras regiones, y que -por otra parte- en aquellas donde existen poblaciones regulares de la especie (Andalucía y Valencia) se mantiene una tasación muy baja de la misma (idéntica a la de especies mucho más comunes, como el Cernícalo, el Mochuelo y la Garza Real entre otras).

6.5. SITIOS CLAVE CARENTES DE PROTECCIÓN

Dos valiosos SICs carecen en la actualidad de cualquier régimen de protección legal: la Laguna de Los Tollos (Sevilla-Cádiz) y el Marjal del Moro (Valencia). Otros dos poseen una protección insuficiente: la Cañada de las Norias (Almería) ha sido declarada recientemente Refugio de Caza, gracias a las gestiones de SEO/Birdlife, pero no está amparada por una figura de protección territorial (la ideal sería Reserva Natural); el Marjal de Pego-Oliva (Alicante-Valencia), por su parte, ha sido incluido en la Lista Ramsar, pero aún no ha sido declarado Paraje Natural u otra figura equivalente, aunque parece que se hará en un futuro próximo. Estos cuatro humedales, además, deberían incluirse en la red española de ZEPAS.